

ESTATUTOS DEL ARCIPRESTAZGO
DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES
10 de mayo de 2024

Índice

Introducción.....	2
El Arciprestazgo en la Iglesia y en la Diócesis	2
Evolución histórica	2
Eclesiología del Arciprestazgo.....	3
CAPÍTULO I. El Arciprestazgo	3
I.1. Concepto y constitución	3
I.2. Fines	4
CAPÍTULO II. El Arcipreste.....	5
II. 1. Concepto	5
II.2. Nombramiento	5
II.3. Cualidades.....	5
II.4. Procedimiento para la consulta.....	5
II.5. Duración.....	6
II.6. Cese y sustitución.....	6
II.7. Deberes y derechos.....	6
CAPÍTULO III. Equipo presbiteral del arciprestazgo.....	8
III.1. Concepto y composición	8
III.2. Fines	8
III.3. Reuniones	8
CAPÍTULO IV. Consejo pastoral arciprestal	9
IV.1. Concepto	9
IV.2. Constitución y miembros	9
IV.4. Fines	9
IV.5. Funcionamiento	9
CAPÍTULO V. El Consejo de Arciprestes.....	10
V.1. Miembros y fines.....	10
V.2. Funcionamiento.....	10

Introducción

El Arciprestazgo en la Iglesia y en la Diócesis

“La diócesis es una porción del Pueblo de Dios que se confía a un Obispo para que la apaciente con la cooperación del presbiterio, de forma que unida a su pastor y reunida por él en el Espíritu Santo por el Evangelio y la Eucaristía constituye una iglesia particular en la que verdaderamente está y obra la Iglesia de Cristo, que es Una, Santa, Católica y Apostólica” (Ch D. 11)

Siendo, pues, tarea del Obispo apacentar al Pueblo de Dios que se le ha confiado, y teniendo que llevar su ministerio a todos, cuenta con los presbíteros que “como pródigos colaboradores del orden episcopal, como ayuda e instrumento suyo llamados para servir al Pueblo de Dios, forman, junto con su Obispo, un presbiterio dedicado a divinas ocupaciones. En cada una de las congregaciones de fieles, ellos representan al Obispo con quien están confiada y animosamente unidos, y toman sobre sí una parte de la carga y solicitud pastoral y la ejercitan en el trabajo diario” (L.G.28). Pero no se cumple el misterio de comunión sólo con la unión de cada presbítero con su obispo, sino que requiere también la unidad de todos entre sí: “como el mundo entero tiende, cada día más, a la unidad de organización civil, económica y social, así contiene que cada vez más los sacerdotes, uniendo sus esfuerzos y cuidados bajo la guía de los Obispos y del Sumo Pontífice, eviten todo conato de dispersión para que todo el género humano venga a la unidad de la familia de Dios” (L.G. 28).

Constituidos en Iglesia en torno al Obispo, la necesidad pastoral obliga a peculiaridades y diferenciaciones que es necesario alentar y constituir: para ejercer la cura de almas, el obispo establece parroquias como comunidades estables dentro de la iglesia local. Estas comunidades vienen determinadas en razón de la territorialidad, u otras circunstancias, como rito, lengua, nacionalidad... (cc. 5 IS y 518). Estas circunstancias que justifican la creación de comunidades han de tenerse en cuenta también como vínculos de unidad pastoral dentro de la diócesis. Por la exigencia de unidad y la necesidad de llegar a todos “los párrocos con sus auxiliares cumplan su deber de enseñar, de santificar y de regir de tal forma que los fieles y las comunidades parroquiales se sientan, en realidad, miembros tanto de la diócesis, como de toda la Iglesia universal. Por lo cual colaboren con otros párrocos y otros sacerdotes que ejercen en el territorio el oficio pastoral (como son, por ejemplo, los vicarios foráneos –arciprestes–, deanes) o dedicados a las obras de índole supraparroquial, para que no falte unidad en la diócesis en el cuidado pastoral e incluso sea éste más eficaz.” (Ch.D. 30,1)

De la exigencia de unidad y preocupación por llegar a todos nacen los arciprestazgos “para facilitar la cura de almas mediante una actividad común” (c. 374).

Evolución histórica

Las Instituciones canónicas del Arciprestazgo y el Arcipreste se remontan en la historia de la Iglesia hasta el siglo V, para que, en nombre del Obispo, cumplieran algunas acciones administrativas. Pero es en el siglo IX cuando se señalan al Arcipreste unas determinadas funciones sobre el clero y las parroquias del territorio asignado.

El Concilio de Trento pensó en los Arciprestazgos y Arciprestes como apropiados para llevar a los fieles las reformas diseñadas.

El Concilio Vaticano II añade al sentido de mera vigilancia una función animadora para la unidad diocesana y para la colaboración responsable entre sacerdotes y fieles, en orden a una mayor eficacia pastoral.

Eclesiología del Arciprestazgo

El arciprestazgo es la unidad básica para una pastoral de conjunto, a la vez que sujeto de acción pastoral. Lo forman varias parroquias, unidas por su cercanía geográfica, finalidad pastoral, y facilidad para encontrarse, compartir experiencias y emprender tareas de conjunto. (cfr. c. 374)

El arciprestazgo es una plataforma de participación en la vida diocesana, evitando comunidades sin horizontes eclesiales. Constituye una realidad privilegiada para que las peculiaridades de los distintos territorios lleguen a los organismos diocesanos, y las orientaciones de los organismos diocesanos lleguen a las distintas zonas.

El arciprestazgo lo forman todos los bautizados que, en la zona determinada por la constitución, se congregan en parroquias, movimientos o comunidades religiosas. Debe ser animador para que los presbíteros y comunidades se apoyen mutuamente con el fin de que cada parroquia cumpla mejor su razón de ser y llegue donde, de otra forma, no podría llegar. Esto exige que todos deben colaborar responsablemente en el ejercicio de la misión de la Iglesia, respetando e integrando los carismas diversos.

En cuanto a su creación corresponde al Obispo, oído el parecer de las parroquias o comunidades implicadas, decidir sobre la creación o supresión de un arciprestazgo.

El arciprestazgo no debe impedir la relación entre las comunidades y el Obispo, que siempre será personal, libre y fluida, sino que será la plataforma de encuentro para la pastoral de conjunto.

Los presentes Estatutos se proponen a su vez ser un cauce de ayuda, en forma flexible y adaptada, para que los arciprestazgos en nuestra diócesis sean, en realidad, auténticas unidades de acción pastoral al servicio del Evangelio.

CAPÍTULO I. El Arciprestazgo

1.1. Concepto y constitución

1. El arciprestazgo, en cuanto agrupación de varias parroquias cercanas por sus límites geográficos o por su finalidad pastoral específica, se concibe como una unidad pastoral establecida en la diócesis a tenor de la legislación general vigente y de estos Estatutos.
2. Los arciprestazgos estarán constituidos por las parroquias que determine el decreto de constitución de los mismos y en él se integran el arcipreste, los párrocos, vicarios parroquiales, sacerdotes, colaboradores de las respectivas parroquias, miembros de institutos de vida consagrada, asociaciones, movimientos apostólicos, cristianos comprometidos y demás fieles que residen o ejercen su apostolado dentro del ámbito de las parroquias que lo integran (Cf. C.I.C., 374 § 2).
3. Además de territoriales, los arciprestazgos pueden ser sectoriales, rituales y personales. En los decretos de constitución se darán las normas de estructura y funcionamiento que sean necesarias o convenientes (*Ecclesiae imago*, 184).
4. Corresponde al Obispo la constitución, modificación o supresión de los arciprestazgos, habiendo oído al consejo presbiteral y a los arciprestes interesados.

I.2. Fines

5. Generales.

- a. Ser un instrumento de diálogo y un signo eficaz de comunión dentro de la diócesis tanto entre las parroquias que integran el arciprestazgo, como entre éstas y los órganos de gobierno diocesanos, en todos aquellos intereses pastorales y administrativos que son comunes al conjunto de las parroquias, respetando siempre la autonomía y competencia propia de los párrocos a tenor del derecho vigente (Cf. C.IC., 519).
- b. Promover, coordinar y facilitar la pastoral de conjunto, de acuerdo con las orientaciones pastorales diocesanas, teniendo en cuenta las circunstancias peculiares de cada arciprestazgo.
- c. Poner al servicio de las parroquias aquellos bienes y servicios que cada una de ellas pueda ofrecer a las demás, fomentando el espíritu misionero y realizando acciones comunes adecuadas.
- d. Ejecutar las normas y directrices que se reciban del Obispo, tanto generales para toda la diócesis, como particulares para el arciprestazgo.
- e. Ser un órgano de reflexión y de evaluación sobre la situación religiosa en el territorio del arciprestazgo, y de comunicación, a través del Vicario Territorial, con los responsables últimos de la pastoral diocesana.
- f. Ser un espacio privilegiado para la formación permanente de los sacerdotes y agentes de pastoral.

6. Particulares

- a. Fomentar y programar encuentros periódicos entre todos los sacerdotes que integran el arciprestazgo, en orden a lograr una vivencia más intensa de la fraternidad sacerdotal, orando juntos y poniendo en común experiencias e iniciativas que puedan ser una ayuda en la misión pastoral de cada uno.
- b. Ser lugar de encuentro de los institutos de vida consagrada, asociaciones, movimientos y cristianos comprometidos que trabajan en las parroquias, para obtener una inserción cada vez mayor y más efectiva en la acción evangelizadora diocesana, respetando los diversos carismas y ofreciéndoles una plataforma de actuación, coordinada con los planes y exigencias pastorales de la diócesis.
- c. Proponer y llevar a cabo planes de formación permanente para sacerdotes y seglares, de acuerdo con los promovidos para toda la diócesis.
- d. Crear comisiones y designar responsables en los arciprestazgos, que pongan en marcha obras y actividades que superan la capacidad operativa de las parroquias o exigen una determinada especialización, como equipos de caritas, liturgia, catequesis, cursos prematrimoniales, etc.
- e. Para que se puedan llevar a cabo estos fines, corresponde a todas las parroquias que lo integran sostener económicamente las actividades del arciprestazgo.

CAPÍTULO II. El Arcipreste

II. 1. Concepto

7. Es el sacerdote que, considerado idóneo, según las circunstancias de tiempo y lugar, se pone al frente del arciprestazgo para fomentar la actividad pastoral común en el marco de la pastoral diocesana, y ayudar fraternalmente a los sacerdotes, motivando, ilusionando, estimulando y promocionando a las personas, y colaborando con ellos para que la vida de cada parroquia crezca en unidad y eficacia (cf. C.I.C., 553 y 554).

II.2. Nombramiento

8. El arcipreste es nombrado por el Obispo, quien podrá hacer una consulta a los arciprestazgos para su designación. En ningún caso esta consulta podrá entenderse como vinculante.
9. El arcipreste, una vez nombrado, designará, de acuerdo con el Vicario Territorial, a un sacerdote del equipo presbiteral como secretario del arciprestazgo, cuya función será levantar acta de las reuniones de arciprestazgo, y archivar y custodiar el libro de actas y el sello del arciprestazgo.

Asimismo, el secretario asumirá transitoriamente la tarea del arcipreste cuando éste, no habiéndose cumplido el período para el que ha sido nombrado, es trasladado a otro arciprestazgo, hasta que el Obispo nombre nuevo arcipreste.

II.3. Cualidades

10. Para el nombramiento de arcipreste, se tendrán en cuenta las siguientes cualidades de idoneidad (Cf. *Ecclesiae imago*, n. 187).
 - a. Que sea un sacerdote con nombramiento parroquial o diocesano en el arciprestazgo.
 - b. Que tenga suficiente experiencia pastoral.
 - c. Que sea estimado y tenga autoridad moral por su doctrina, prudencia, piedad y celo apostólico.
 - d. Que sea capaz de promover y coordinar la pastoral orgánica del arciprestazgo, en el marco de la pastoral diocesana, fomentando la comunión, el diálogo y la participación.

II.4. Procedimiento para la consulta

11. A no ser que el Obispo Diocesano establezca otro procedimiento, la consulta será personal y secreta, debiéndose hacer llegar a la Secretaría General su resultado dentro del plazo fijado en el decreto de convocatoria.
12. Cuando vaya a realizarse la consulta, el Obispo Diocesano decidirá cada sacerdote es consultado sólo para su arciprestazgo, para los arciprestes de su Vicaría o sobre todos los de la diócesis.
13. Tienen derecho a ser consultados:
 - a. Todos los sacerdotes diocesanos o extradiocesanos que, con nombramiento oficial, desempeñen un oficio pastoral en la diócesis de Alcalá de Henares.
 - b. Los sacerdotes que, con licencias en la diócesis o con oficio diocesano, residan en el arciprestazgo, siempre que asistan habitualmente a las reuniones arciprestales.
 - c. En el decreto de convocatoria para la consulta se podrán desarrollar ulteriormente o

modificar parcialmente algunos aspectos de este procedimiento.

II.5. Duración

14. El nombramiento será por tres años renovables cuantas veces crea oportuno el Obispo diocesano (Cf. C.I.C., 554 § 2).

II.6. Cese y sustitución

15. El arcipreste cesará en su cargo por fallecimiento, incapacidad, transcurso del tiempo para el que fue nombrado, traslado a un oficio eclesiástico de otro territorio arciprestal, remoción o renuncia aceptada por el Obispo (C.I.C., 554 § 3).
16. En todos estos casos, el Obispo tendrá libertad para nombrar nuevo arcipreste, bien teniendo en cuenta los resultados de la anterior consulta, bien realizando una nueva consulta a los sacerdotes del arciprestazgo. La duración de su nombramiento de arcipreste para estos casos será igual al tiempo que reste para el cese de los demás arciprestes en la diócesis.
17. Desde el cese hasta el nuevo nombramiento, el secretario del arciprestazgo desempeñará las funciones de arcipreste.

II.7. Deberes y derechos

18. En general:
 - a. Procurar que la estructura del arciprestazgo sea lo más eficaz posible en orden a conseguir los fines que se pretenden con ella: fomentar la fraternidad entre los sacerdotes de su territorio y coordinar, animar y promover la actividad pastoral común.
 - b. Promover las relaciones oportunas entre los organismos y servicios pastorales diocesanos con las parroquias y las instituciones del arciprestazgo.
 - c. Cuidar de manera especial, junto con el Vicario Territorial, de que los sacerdotes de su arciprestazgo:
 1. sean provistos de los medios espirituales y materiales, especialmente a aquellos que están enfermos, se hallan en circunstancias difíciles o se ven agobiados por problemas;
 2. tengan la necesaria formación permanente en la dimensión humana, intelectual, espiritual y pastoral, a tenor de “*Pastores dabo vobis*” (nn. 70 y ss.), y que asistan a las conferencias, reuniones teológicas o coloquios, de acuerdo con la norma del canon 279;
 3. vivan de modo conforme con su estado y cumplan diligentemente con sus obligaciones;
 4. tengan, cuando mueran, un digno funeral y no perezcan sus cosas ni las de su iglesia. Le corresponde, además, cuidar de que se comunique lo antes posible al Obispo y al Vicario Territorial el fallecimiento de los sacerdotes de su arciprestazgo.
 - d. Procurar que las acciones culturales se celebren según las prescripciones del derecho, se cuide el decoro de las iglesias, objetos y ornamentos sagrados, sobre todo en la celebración eucarística y en la custodia del Santísimo Sacramento, se cumplimenten y guarden convenientemente los libros parroquiales, se administren con diligencia los bienes eclesiásticos y se conserve, con la debida diligencia, la casa parroquial.

- e. Velar para que en las parroquias de su arciprestazgo se predique convenientemente la Palabra de Dios, se realicen adecuadamente los procesos de educación en la fe, y se viva debidamente el testimonio de la caridad.
 - f. En relación a los archivos parroquiales, debe cuidar de que se asienten debidamente y en el tiempo adecuado las partidas sacramentales en los libros correspondientes; se envíen regularmente a la Curia diocesana las duplicadas; se realicen las notificaciones de los sacramentos, establecidas por el derecho, a las parroquias del lugar del bautismo; y se anoten regularmente en el propio libro de bautismos las comunicaciones recibidas al efecto.
 - g. En cuanto a la administración de los bienes eclesiásticos, ayudará a que se cumpla la normativa general y diocesana al respecto, cuidará de que se envíen los balances y presupuestos en el tiempo establecido, y de que se soliciten las autorizaciones correspondientes para los actos de administración extraordinaria. Asimismo, ayudará a tomar conciencia de la necesidad de cooperación, en la medida de las posibilidades de cada parroquia, con la economía general de la diócesis.
 - h. Visitar periódicamente las parroquias de su arciprestazgo e informar al Vicario Territorial del estado de las mismas.
 - i. Ser oído, a tenor de los cánones 524 y 547, cuando se trate del nombramiento de párrocos dentro de su arciprestazgo.
19. En particular:
- a. Convocar y presidir las reuniones del equipo presbiteral, y urgir a los sacerdotes del arciprestazgo a que asistan y participen en las reuniones.
 - b. Convocar y presidir las reuniones del consejo de coordinación y animación pastoral del arciprestazgo.
 - c. Presidir en ausencia del Obispo o del Vicario General o Episcopal, las celebraciones que, con carácter diocesano o arciprestal, se celebren en su territorio y ejercer las funciones que los mismos puedan encargarle.
 - d. Participar en los organismos pastorales de la Vicaría y en el Consejo de arciprestes de la misma, si lo hubiera, a tenor del derecho.
 - e. Cuidar de que en cada parroquia existan y funcionen debidamente los organismos colegiales prescritos o recomendados por el derecho vigente, tales como el consejo parroquial de asuntos económicos y el consejo pastoral (Cf. C.I.C., 536 y 537).
 - f. Detectar los casos de enfermedad entre los sacerdotes de su zona e informar puntualmente al Vicario Territorial y al Obispo diocesano.
 - g. Asumir provisionalmente el régimen de una parroquia, con los deberes y derechos del administrador parroquial, cuando la parroquia esté privada de párroco por muerte o ausencia prolongada, si no existe vicario parroquial que le sustituya conforme a derecho y si el Ordinario no ha dispuesto otra cosa, y organizar con los sacerdotes del arciprestazgo la asistencia pastoral de la misma hasta el nombramiento del nuevo párroco (Cf. C.I.C., 541).

- h. Despachar periódicamente con el Obispo y estar en contacto frecuente con el Vicario Territorial, para informarle directamente del estado de su arciprestazgo y presentarle, en nombre propio y del arciprestazgo, cuantas sugerencias estime necesarias o convenientes.
- i. Participar en las reuniones de arciprestes que convoque el Obispo.

CAPÍTULO III. Equipo presbiteral del arciprestazgo

III.1. Concepto y composición

- 20. El equipo presbiteral del arciprestazgo, en cuanto concreción del presbiterio y corresponsable de la pastoral diocesana, está formado por todos los sacerdotes que desempeñan una función pastoral en el territorio del arciprestazgo por nombramiento del Obispo.
- 21. Así mismo, forman parte del equipo presbiteral los sacerdotes jubilados que residan en el arciprestazgo.
- 22. Pueden participar otros sacerdotes que tengan domicilio en el arciprestazgo, aunque no desempeñen en él un cargo pastoral encomendado por el Obispo.
- 23. Podrán participar también los diáconos adscritos a cualquiera de las parroquias del arciprestazgo.

III.2. Fines

- 24. Ser cauce de encuentro y de fraternidad de los sacerdotes del arciprestazgo, para orar juntos, favorecer el mutuo conocimiento, realizar la formación permanente, ofrecer y prestar las ayudas mutuas necesarias, estudiar conjuntamente los planes apostólicos arciprestales, sugerir y proponer cuantas iniciativas se crean convenientes para la evangelización.
- 25. Favorecer la participación activa de sus miembros en las tareas comunes del arciprestazgo.
- 26. Cuidar la atención a los sacerdotes enfermos o ancianos, y a los que se encuentren en dificultades.
- 27. Coordinar las sustituciones de los sacerdotes del arciprestazgo en sus ausencias o vacaciones.
- 28. Asumir las funciones que se asignan en este Estatuto al consejo de coordinación y animación pastoral del arciprestazgo, si éste no existe o mientras se constituye.

III.3. Reuniones

- 29. El equipo presbiteral se reunirá ordinariamente una vez al mes y siempre que lo crea necesario o conveniente el arcipreste, o así lo solicite la mayoría de sus miembros.
- 30. Cada una de las reuniones será convocada por el arcipreste con una semana de antelación, fijando el orden del día.
- 31. Debido a la importancia de estas reuniones para la pastoral de conjunto, los miembros del equipo presbiteral deben asistir a las mismas, a no ser que lo impida alguna causa justa, de la que deberán informar al arcipreste.
- 32. En las reuniones, que se desarrollarán de acuerdo con las necesidades y peculiaridades de cada arciprestazgo, habrá un tiempo para la oración en común, la formación permanente, y la promoción y el seguimiento de la actividad pastoral conjunta.

CAPÍTULO IV. Consejo pastoral arciprestal

33. En aquellos arciprestazgos donde la realidad pastoral lo haga posible, en diálogo con el Vicario Territorial y los párrocos de las parroquias que los conforman, procurará crearse el Consejo pastoral arciprestal, que se regirá por su propio reglamento interno.

IV.1. Concepto

34. Este consejo de coordinación y animación pastoral del arciprestazgo se concibe como un órgano permanente, colegiado, de carácter consultivo, en el que están representadas las parroquias en sus diversos sectores de actividad pastoral, comunidades de vida consagrada, asociaciones y movimientos apostólicos del arciprestazgo, en orden a promover, potenciar, dinamizar y coordinar las tareas pastorales comunes y la vida eclesial del mismo, en el marco de nuestra Iglesia diocesana.
35. El consejo, a través principalmente del Vicario Territorial, deberá articular su estructura, sus fines y su funcionamiento con los consejos pastorales diocesanos, de vicaría y parroquiales, de tal forma que se eviten siempre duplicidades o solapamientos.

IV.2. Constitución y miembros

36. En él estarán representadas todas las parroquias y todos aquellos sectores del Pueblo de Dios que integran el arciprestazgo: sacerdotes, miembros de institutos de vida consagrada, asociaciones y movimientos, y mayoritariamente, laicos que colaboran en la pastoral parroquial.
37. Este consejo, presidido por el arcipreste, estará integrado por:
- a. Los párrocos del arciprestazgo, quienes podrán hacerse representar por uno de sus vicarios parroquiales.
 - b. Un religioso de cada comunidad radicada en el arciprestazgo, designado por dicha comunidad, si esta comunidad no estuviera ya representada por uno de sus miembros.
 - c. Un máximo de dos seglares por cada parroquia, designados por cada párroco.
 - d. Un representante de cada uno de los movimientos apostólicos existentes en el arciprestazgo.

IV.4. Fines

38. Estudiar, analizar y evaluar los estudios y propuestas que se le presenten sobre la realidad pastoral del arciprestazgo.
39. Planificar y desarrollar aquellas actividades pastorales que, a juicio del arcipreste, sobrepasan las posibilidades de cada parroquia o exigen una mayor comunicación y colaboración entre ellas.
40. Presentar cuantas sugerencias y propuestas cada uno de sus miembros crean necesarias o convenientes para una mejor eficacia evangelizadora.

IV.5. Funcionamiento

41. Cada Consejo Pastoral Arciprestal elaborará su propio reglamento, en el que concretará la frecuencia de las reuniones y el funcionamiento interno.

CAPÍTULO V. El Consejo de Arciprestes

V.1. Miembros y fines

42. El Consejo de Arciprestes, constituido por el Obispo, todos los arciprestes y vicarios de la diócesis, además del Delegado para el Clero, tiene como finalidad:
 - a. Potenciar la función principal de los arciprestes, a saber, la pastoral orgánica de conjunto y la ayuda a los sacerdotes y demás agentes pastorales.
 - b. Intensificar la colaboración con el Obispo y su Consejo Episcopal.
 - c. Fomentar la comunión y la participación corresponsable en toda la Iglesia diocesana.
 - d. Pone en común las programaciones arciprestales, intercambiar experiencias y revisar la acción pastoral de las zonas y de toda la diócesis.

V.2. Funcionamiento

43. Convocado por el Obispo, y junto con el Consejo Episcopal, el Consejo de Arciprestes se reúne ordinariamente tres veces al año, y de modo extraordinario tantas veces lo convoque el Obispo diocesano.
44. El Canciller-Secretario General hará de secretario, levantando acta de las reuniones.

Los presentes Estatutos, recogidos en 10 hojas impresas a una cara, estampados con el sello de este Obispado, REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ARCIPRESTAZGOS DE LA DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES, quedando inscritos en el Registro General Diocesano, con fecha 10 de mayo de 2024, Libro 2, Folio 58, N° 094/2024.

José Ignacio Figueroa Seco
EL CANCELLER-SECRETARIO